



Restitución de Inmueble Dado en Tenencia

Radicado: 686893189001-2023-00091-00

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Bibiana Ayala Marín

Al Despacho del Señor Juez, informando que el pasado 23/03/24, el abogado Gustavo Diaz Otero como complemento al memorial en el que no acepta designación como curador ad litem, solicita se le exonere de allegar certificaciones de la vigencia de procesos debido que se generaría una carga adicional, primero por el término de 5 días para tramitarla y segundo por el costo del arancel judicial y que en caso de insistir en la acreditación solicita requerir al demandante que suministre el pago de lo correspondiente. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, once (11) de abril de 2024.

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial, y atendiendo a lo dispuesto en el canon 48 del Código General del Proceso

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Por lo anterior, se exhorta al abogado **GUSTAVO DIAZ OTERO**, se atenga a lo resuelto en autos del 18 de enero y 27 de febrero de 2024, aclarando que la certificación de la vigencia de los procesos en el que actúe de curador no es necesario respecto a los 13 procesos sino de cinco (5), ello con la finalidad de acreditar cumplido el deber de solidaridad desde la abogacía, con lo que se justificaría la remoción de la designación; por lo que la expresión "acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio", es evento que implica la potestad de justificarse y evadir debidamente la carga, pero en caso tal, la norma presenta un operador deóntico de obligación, cual comprende el deber de acreditación de su justificación.

Ahora, no obstante lo anterior normativo, llama poderosamente la atención de este funcionario, de los documentos aportados por el profesional del derecho, y de los radicados de las actuaciones en que se indica cumple curadurías, que en su gran mayoría corresponde a procesos iniciados hace más de 5 años; por lo que es entonces el interesado que se excusa, quien tiene la carga de aportar la acreditación de que las causas siguen vigentes.

Ahora bien, respecto al termino para solicitar la certificación, el abogado ha podido



tramitar las certificaciones desde el 23 de enero, fecha en la que se notificó la designación; sin embargo, se otorga un termino adicional de diez (10) días para allegar las mismas.

Publíquese en los estados y líbrese la correspondiente comunicación para que obre en el expediente y pueda ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cf23ccb9d107117ccdb513db073cabfaf9a52dd5d0c7641ac7532fa1939318**

Documento generado en 11/04/2024 03:03:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>